

La Filosofía del Derecho ante la pandemia: Una reflexión hispalense

Por ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO
Universidad de Sevilla

RESUMEN

Este artículo se propone exponer las tres circunstancias que concurrieron en la celebración en Sevilla de las XXVIII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, dedicadas al estudio de la temática relativa a la Filosofía del Derecho y pandemia en la sociedad global. Las reflexiones que lo integran pretenden esbozar, de forma puramente programática, algunas consideraciones sobre esas tres principales circunstancias que, a juicio del autor, explicitan el sentido de las Jornadas. En primer término, la referencia a la sede en la que el encuentro se desarrolló, es decir, al peculiar estímulo que el ámbito espacial y el clima cultural de Sevilla podían proyectar sobre el desarrollo de las deliberaciones del evento. El segundo término, la temática de la pandemia con todo lo que su incidencia en la experiencia jurídica ha comportado y comporta. Por último, se alude al punto de vista o al enfoque desde el que se contempló la temática monográfica de las Jornadas, que no podía ser otro que el de una reflexión filosófica jurídica y política.

Palabras clave: Nuevas Tecnologías, Inteligencia Artificial, pandemia, posthumanismo, sociedad digital, derechos humanos.

ABSTRACT

This article sets out to explain the three circumstances that concurred in the holding in Seville of the XXVIII Conference of the Spanish Society of

Legal and Political Philosophy, dedicated to the study of the subject of the Philosophy of Law and pandemic in global society. The reflections that comprise it are intended to outline, in a purely programmatic way, some considerations on the three main circumstances which, in the author's opinion, make the meaning of the Conference explicit. Firstly, the reference to the venue in which the meeting took place, that is to say, the particular stimulus that the spatial environment and cultural climate of Seville could project on the development of the event's deliberations. Secondly, the theme of the pandemic with all that its impact on the legal experience has entailed and continues to entail. Finally, reference is made to the point of view or approach from which the monographic theme of the Conference was contemplated, which could be none other than that of a philosophical, legal and political reflection.

Keywords: New Technologies, Artificial Intelligence, pandemic, posthumanism, digital society, human rights.

SUMARIO: 1. PLANTEAMIENTO: ANTE UNAS NUEVAS JORNADAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y POLÍTICA. – 2. SOBRE LA SEDE DE LAS JORNADAS. – 3. SOBRE EL OBJETO DE LAS JORNADAS. – 4. SOBRE EL ENFOQUE DE LAS JORNADAS.

1. PLANTEAMIENTO: ANTE UNAS NUEVAS JORNADAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y POLÍTICA

La celebración en Sevilla de las XXVIII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política I Foro de internacionalización y cooperación en investigación iusfilosófica, dedicado al estudio de la temática relativa a la Filosofía del Derecho y pandemia en la sociedad global, muestra la consolidación de este espacio de estudio y debate siempre provechoso para el mayor desarrollo científico de nuestra disciplina. Síntoma ejemplar de la sensibilidad hacia los principales riesgos y problemas de nuestro tiempo, que inciden en la sociedad global que habitamos, ha sido la elección como pauta temática de las Jornadas de lo que ha supuesto la pandemia en todos los ámbitos de la vida individual y colectiva de cuantos habitamos el planeta.

Durante estos tres últimos años todo cuanto concierne a la pandemia ha constituido cuestión, casi monográfica de inquietud constante en los más diversos ámbitos y foros de nuestro país y de todo el orbe. Parafraseando el título de la obra de Ortega, *El tema de nuestro tiempo*¹,

¹ ORTEGA Y GASSET, J., «El tema de nuestro tiempo» (1923), en *Obras Completas*, Madrid, Alianza Editorial & Revista de Occidente, 1983, vol. 3, pp. 143 ss.

podría afirmarse que todo lo referente al COVID-19 ha sido «el tema de nuestro tiempo» y de nuestro espacio, ya que su incidencia ha tenido una repercusión global.

Quienes nos hallamos vocacionalmente comprometidos con el estudio de la filosofía jurídica y política no podíamos permanecer ajenos o, en el peor de los casos, indiferentes ante las dramáticas consecuencias que se han derivado de la pandemia en todos los ámbitos de nuestra cotidianeidad. La reflexión iusfilosófica no puede ser inmune a los grandes temas o problemas de su circunstancia. Si compartimos la célebre tesis de Hegel a tenor de la cual el concepto de filosofía, expresado en el Discurso preliminar de sus *Fundamentos de la filosofía del Derecho*, como «aprehensión del tiempo por el pensamiento»². Ello equivale a decir que la filosofía no es otra cosa que la proyección de la razón sobre los problemas de su tiempo. Es también notorio el decisivo impulso teórico de Hegel en la formación del concepto y de la propia expresión «Filosofía del Derecho». Por ello, la filosofía jurídica, desde sus presupuestos fundacionales, fue una disciplina integrada por una ineliminable dimensión temporal. Si la filosofía era concebida, en la acepción hegeliana, como captación racional del tiempo, la filosofía del derecho aparecía desde esas premisas, como la proyección de la razón sobre la experiencia temporal del Derecho. De ahí, que nuestras Jornadas al mantener una constante atención a los distintos problemas que se van planteando en nuestro ámbito cultural, social y político con inmediata repercusión en la experiencia jurídica, mantienen estricta fidelidad a su significado original y a su propia razón de ser.

Las reflexiones que a continuación se avanzan solo pretenden esbozar, de forma puramente programática, algunas consideraciones sobre las tres principales circunstancias que, a mi entender, explicitan el sentido de estas Jornadas. En primer término, la referencia a la sede en la que nuestro encuentro se desarrolla, es decir, al peculiar estímulo que el ámbito espacial y el clima cultural de Sevilla pueden proyectar sobre el desarrollo de nuestras deliberaciones. El segundo término, la ya aludida temática de la pandemia con todo lo que su incidencia en la experiencia jurídica ha comportado y comporta. Por último, aludiré al punto de vista o al enfoque desde el que va a contemplarse la temática monográfica de nuestras Jornadas, que no puede ser otro que el de una reflexión filosófica jurídica y política.

² HEGEL, G. W. F., *Grundlinien der Philosophie des Rechts, oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundriss*, 1821, Vorrede. Se cita por la trad. cast. y Estudio preliminar a cargo de ABELLÁN, J., *Fundamentos de la Filosofía del Derecho o Compendio de Derecho Natural y Ciencia Política*, Madrid, Tecnos, 2017, p. 19. Cfr., PÉREZ LUÑO, A. E., «Hegel y Ortega y los presupuestos historiográficos de la Filosofía del Derecho» en *La Filosofía del Derecho en perspectiva histórica*, Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2009, pp. 143 ss.

2. SOBRE LA SEDE DE LAS JORNADAS

El aforismo romano: «*locus regit actum*», es decir, que los actos o actuaciones se hallan regidos por el lugar en que se realizan tiene gran incidencia en el desarrollo de los negocios y actuaciones jurídicos y, estimo, que por extensión también la tienen en otros ámbitos de la vida social y cultural. En consecuencia, no debe parecer impropio tener presentes algunos rasgos que caracterizan la identidad de la sede en que las Jornadas de nuestra Sociedad tienen lugar.

Sevilla, al igual que cualquier otro ámbito espacial, posee unas peculiaridades que le son propias y que definen su personalidad.

De las páginas que dedica a Sevilla, José Ortega y Gasset, en su penetrante ensayo *Teoría de Andalucía*³, se infiere que en dicha urbe se dan dos circunstancias de contrapuesto signo: la serenidad y la vitalidad. Quien recorre la Sevilla antigua, la que todavía se mantiene intacta por no haber sido incluida en las rutas y circuitos turísticos, se hallará ante un dédalo de calles angostas, silenciosas, en constante penumbra y que suelen desembocar en plazuelas, a su vez, umbrátiles en las que se palpa la quietud y el sosiego y en las que parece haberse detenido el tiempo. Esa impresión de serenidad se ve corroborada por uno de los grandes símbolos hispalenses: el Guadalquivir, que imparte su lección cotidiana y solemne de calma en el discurrir grave y despacioso de sus aguas.

Como contrapunto a esa imagen de serenidad y sosiego, Sevilla es, al propio tiempo, la ciudad donde en grado superlativo se percibe la energía vital. Una urbe en la que el gozo de la existencia se muestra con toda su plenitud y rotundidad. Conviene tener presente que quizás, por ese motivo, Sevilla ha sido el ámbito espacial en el que se han manifestado y desarrollado numerosas manifestaciones artísticas y ha sido el lugar en que suceden los argumentos de numerosas obras literarias. En una manifestación cultural de tan denso contenido artístico como la ópera que certeramente fue definida por Richard Wagner como la *Gesamtkunstwerk* (obra de arte total), porque en ella se conjugan la intensidad estética con la plenitud de la vida. Sevilla ha sido el destino elegido para ubicar la trama argumental de algunas de las más célebres obras del repertorio operístico. Como ejemplo recordar que *Le Nozze di Figaro* y el *Don Giovanni* de Wolfgang Amadeus Mozart o *Fidelio* de Ludwig van Beethoven se desarrollan en el marco espacial sevillano. ¿Cabría imaginar al *Barbiere* de Gioacchino Rossini, o a la *Carmen* de Georges Bizet en un lugar que no fuera Sevilla?

Tengo para mí que estos dos caracteres propios de la idiosincrasia hispalense pueden ser un estímulo provechoso para el enfoque y desa-

³ ORTEGA Y GASSET, J., «Teoría de Andalucía y otros ensayos», en *Obras Completas*, cit., vol. 6, pp. 111 ss. y 121 ss.

rollo de estas Jornadas. Su tema, la pandemia, afecta a un fenómeno que ha tenido trágicas consecuencias en nuestra más reciente actualidad. De ahí, que se corra el riesgo de que al tratar de circunstancias dramáticas nuestros argumentos incidan en consideraciones melodramáticas, lo que sería opuesto a una reflexión iusfilosófica que reclama siempre la objetividad, el rigor y la serenidad en sus planteamientos. Pero, al propio tiempo, al tener que tratar de las circunstancias dramáticas que se han derivado de la pandemia, se hace preciso un enfoque que no consista en una mera reflexión especulativa o academicista sobre esos hechos, sino que se implique y se comprometa no solo en un planteamiento sino en la búsqueda de soluciones para esos dramas vitales que la difusión global del COVID-19 ha producido.

3. SOBRE EL OBJETO DE LAS JORNADAS

La temática de estas Jornadas sobre la «Filosofía del derecho y pandemia en la sociedad global», invita a una reflexión sobre los retos del jurista, en particular los de quienes cultivamos la Filosofía jurídica y política, en la era digital. Me parece necesario aludir a la circunstancia ambiental en la que este evento se desarrolla. Ello obliga a tomar en consideración las repercusiones de la pandemia en todos los ámbitos de la vida y, en concreto, sus repercusiones en la sociedad global.

El momento en el que estas Jornadas de nuestra Sociedad, con proyección internacional, se celebran es el de un tiempo en el que sigue vigente la inquietud por cuanto ha supuesto y por las consecuencias que pueden derivarse de la pandemia, y lo que de ello implica. Sería incurrir en una inconsciencia imperdonable el querer hacer abstracción de esas circunstancias que contextualizan el desarrollo de nuestro evento. Esas circunstancias inciden inmediatamente en nuestra cotidianidad, en el desenvolvimiento de nuestras formas de vida y en las de millones de habitantes de nuestro planeta.

Esa situación de pandemia que ha condicionado los más importantes aspectos de nuestra existencia, individual y colectiva, vislumbra como uno de sus horizontes de esperanza las aplicaciones de las Nuevas Tecnologías (NT) y, en especial, de la Inteligencia Artificial (IA). Se confía en que la IA ostente un protagonismo destacado en la erradicación definitiva del coronavirus. Asimismo, se prevé que la IA pueda desempeñar un papel destacado en la elaboración de programas que permitan paliar las consecuencias de la pandemia en los distintos sectores de la actividad económica y social.

No huelga recordar que la IA es un signo emblemático de la sociedad digital. Una sociedad, cuya seguridad en sus logros y perfeccionamientos, evocan el título de un célebre drama de Jacinto Benavente:

*La ciudad alegre y confiada*⁴. Hasta hace muy poco tiempo la sociedad digital representaba un marco de convivencia basado, si no en la alegría, sí en el optimismo y la confianza. Dicha confianza se cifraba en la pretendida seguridad de que, a diferencia de cuanto había ocurrido en sociedades del pasado, la sociedad digital quedaba a salvo de los grandes peligros y catástrofes, en particular, en cuanto atañe a la salud colectiva, tales como pestes, epidemias, el cólera... Esa confianza se hallaba sustentada también en la creencia de que los desarrollos tecnológicos y científicos garantizaban la calidad de vida de los miembros de las sociedades tecnológicamente avanzadas, aunque de esas ventajas se excluyan a quienes habitan en países subdesarrollados.

Se pensaba, además, por parte de los más entusiastas y fervorosos ideólogos de la sociedad digital, que esos avances tecnocientíficos eran intangibles e irreversibles y que se hallaban excluidos de cualquier riesgo de retroceso o menoscabo. Esa confianza se traducían en una visión decididamente optimista del progreso. Dicho enfoque contrasta con determinadas concepciones historiográficas, entre las que cabe aludir a la teoría de la evolución histórica avanzada por el filósofo napolitano Giambattista Vico. En su célebre obra *Scienza nuova seconda* sustentaba que el desarrollo histórico se produce a través de *corsi e ricorsi*, de avances y de retrocesos. De ahí, que frente a la idea de un progreso continuo estimaba más congruente con la realidad de los hechos admitir que todo avance, en el devenir de la historia humana, se halla amenazado por fenómenos de involución y retroceso. Para Vico, tras los momentos más fecundos de evolución humana se vislumbra la sombra inquietante del *bestione*, o sea, de un regreso a formas de barbarie⁵. La visión histórica de Vico no puede juzgarse como una elucubración carente de fundamento. En pleno siglo xx se han registrado episodios tan aterradores como Auschwitz⁶, el Gulag⁷, la utilización de la bomba atómica contra poblaciones civiles⁸, las «limpiezas étnicas» y otros genocidios. En nuestro siglo, una vez iniciado el Tercer Milenio, no han desaparecido los crímenes y atentados contra la humanidad. La pervivencia de ideologías nacionalistas, fundamentalistas, comunistas favorece la persistencia de distintas formas de

⁴ BENAVENTE, J., *La ciudad alegre y confiada*, Madrid, Sociedad de Autores Españoles, 1916.

⁵ VICO, G. B., *Scienza nuova seconda*. (1730), ed., a cargo de F. Nicolini, Bari, Laterza, 1953, párrafos 141 ss. y 915 ss.

⁶ Resultan del mayor interés al respecto las reflexiones de ADORNO, T., en su ensayo, «Después de Auschwitz», incluido en su *Dialéctica negativa*, trad. Cast. de J. M. Ripalda, Madrid, Taurus, 1975, 361 ss.

⁷ Ha adquirido celebridad la denuncia de los campos de concentración soviéticos formulada por Aleksandr Solzhenitsyn contenida en su libro *Archipiélago Gulag, Ensayo de investigación literaria*, trad. cast. J. F. García, Barcelona, Plaza y Janés, 1974.

⁸ Mantienen plena vigencia los juicios avanzados por JASPERS, K., en su obra *La bomba atómica y el futuro de la humanidad*, trad. cast. de I. Garfeidt-Klever, Buenos Aires, Fabril Editora, 1961.

opresión y siguen vigentes fenómenos discriminatorios por razones económicas, sociales, raciales o sexuales.

No obstante, debe reconocerse que, en la cultura historiográfica contemporánea ha gozado de mayor repercusión la teoría de Georg Wilhelm Friedrich Hegel, según la cual en la historia se pueden producir avances y retrocesos, que denomina tesis y antítesis, pero frente a la concepción de Vico, que Hegel conocía bien, sostiene que, tras toda antítesis o involución, se produce siempre una síntesis superadora, que entraña un progreso. En el devenir de los tiempos se produce, aunque no siempre sea evidente para los designios y reflexiones humanas, «la astucia de la razón» (*List der Vernunft*), que ha impedido que determinadas catástrofes históricas no hayan desembocado en la autodestrucción del género humano. La concepción optimista de la historia lleva a Hegel a sustituir el pesimismo por el progresismo en el horizonte de la historia universal: Hegel concibe la historia universal como la conquista y ampliación progresiva de la libertad⁹.

En los últimos años, la concepción optimista del progreso ha tenido como principal núcleo de expresión a los más caracterizados defensores del denominado «movimientos posthumanistas»¹⁰.

Así, Yuval Noah Harari, al hacerse eco del ideario de ese movimiento, sostiene que, gracias a los avances tecnológicos y biocientíficos, hoy nos hallamos ante una nueva dimensión de la existencia humana. La IA permite un conocimiento sin trabas de cuanto existe. Como todo conocimiento es poder, los seres posthumanos estarán dotados de unas posibilidades ilimitadas de actuación sobre el mundo y la vida. La muerte, tradicionalmente considerada como un fenóme-

⁹ HEGEL, G. W. F., *Grundlinien der Philosophie des Rechts, oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundriss*, 1821, Edición y trad. cast. a cargo de Abellán, J., *Fundamentos de la Filosofía del Derecho o Compendio de Derecho Natural o Ciencia Política*, cit., párrafos 353 ss., pp. 344 ss.; *Vorlesungen über die philosophie der Geschichte*, 1837, Edición y trad. cast. a cargo de J. Gaos, con prólogo de J. Ortega y Gasset, *Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal*, Madrid, Alianza, 1989, 4.ª ed., pp. 41 ss.

¹⁰ Entre las posturas que invocan hoy la ciencia y la tecnología como marco de referencia para el desarrollo de la vida individual y colectiva, deben distinguirse dos concepciones que obedecen a planteamientos diferentes: el transhumanismo y el posthumanismo. Ambas expresiones aluden a la reivindicación del derecho a investigar y utilizar, con plena libertad, los avances de la tecnociencia, para conseguir el mayor grado de desarrollo tecnocientífico. Al propio tiempo, estos movimientos se proponen trascender los límites naturales, biológicos o sociales que actualmente condicionan el pleno desarrollo de la existencia. Ahora bien, existe una diferencia básica entre estas dos concepciones. Así, mientras los transhumanistas sostienen que la tecnociencia debe contribuir a la mejora, pero no a la suplantación de la especie humana (*Vid.*, por todos, LLANO ALONSO, F., *Homo excelsior. Los límites ético-jurídicos del transhumanismo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018), los posthumanistas propugnan la abolición de la era del *homo sapiens*, en aras de una posthumanidad en la que queden superadas todas las limitaciones e insuficiencias de la condición humana (*vid.*, PÉREZ LUÑO, A. E., «El posthumanismo no es un humanismo», en *Doxa*, n. 44, 2021, pp. 291 ss.).

no metafísico vinculado a la voluntad de unos presuntos designios divinos, será entendida como un mero problema técnico y podrá ser resuelta con medios técnicos. De este modo, la ingeniería genética y las biotecnologías permitirán una prolongación indefinida de la vida humana. Concluye Harari que, durante milenios, los dioses se caracterizaban por poseer la omnisciencia, la omnipotencia y la eternidad y, precisamente, esos atributos podrán ser disfrutados por los posthumanos: el *homo sapiens* será sustituido por el *homo Deus*¹¹.

Esta visión decididamente optimista sobre el presente y el futuro de la sociedad digital y de la tecnociencia será contemplada con estupor y sarcasmo por los millones de personas que han sido o están siendo víctimas de la pandemia, o para quienes han sufrido los efectos del coronavirus en la vida o en la salud de sus familiares o allegados. Desde esas perspectivas críticas o escépticas de quienes han sido golpeados por la pandemia se abre una actitud de incertidumbre, o de abierta desconfianza, sobre las virtualidades de la sociedad digital y global. Ese marco social aparece más frágil y vulnerable de cuanto afirmaban sus más fervorosos apologistas. Tenía razón el sociólogo alemán Ulrich Beck cuando, hace ya algunos años, avanzó un diagnóstico premonitorio al definir la sociedad avanzada actual como «la sociedad del riesgo»¹². En efecto, las sociedades tecnológicamente avanzadas del presente gozan de logros y ventajas impensables, en etapas anteriores de la historia, pero es incapaz de eludir riesgos que se producen en los momentos más imprevistos y que proceden de fenómenos y agentes insospechados.

Esa situación recuerda un fragmento de la obra de uno de los más cualificados representantes de la cultura literaria del pasado siglo. Me refiero al autor austriaco Robert Musil, quien en un fragmento de su obra *Der Mann ohne Eigenschaften*¹³, señala que resulta paradójico comprobar que el hombre más fuerte de Austria podía ser destruido por un organismo microscópico tan insignificante como el bacilo de Koch. Hoy se podría afirmar, trasladando el ejemplo de Musil a las circunstancias que vivimos, que la sociedad digital con toda su poten-

¹¹ HARARI, Y. N., *Homo Deus: Breve historia del mañana*, trad. cast., R. Joan Domènec, Barcelona, Debate, 2016, pp. 323 ss.

¹² BECK, U., *La sociedad del riesgo mundial: en busca de la seguridad perdida*, trad. cast., R. S. Carbó, Barcelona, Paidós, 2008.

¹³ MUSIL, R., *Der Mann ohne Eigenschaften*. La 1.ª ed., de esta obra se publicó en 1930. Las ediciones francesa, inglesa e italiana de esta obra traducen el término «*Eigenschaften*», con los respectivos términos de: «*qualities*», «*Qualities*», «*qualità*»; es decir, con el equivalente al vocablo castellano de «cualidades», expresión preferible a la de «atributos», aunque menos fiel a lo que pretende expresar el término germano, que entiendo sería preferible haber traducido con la palabra castellana de: «peculiaridades». La traducción castellana de esta obra con el título de *El hombre sin atributos*, a cargo de Pedro Madrigal Devesa, Barcelona, Seix Barral, 1968, puede dar lugar a interpretaciones irónicas, en clave de doble sentido, que nada tienen que ver con su argumento.

cialidad puede ponerse en cuestión por un ente microscópico tan insignificante como el COVID-19.

Las consideraciones hasta aquí avanzadas no deben entenderse como una infravaloración de los logros y mejoras que, en los más diversos aspectos de nuestra existencia, han aportado las NT y las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) en el marco de la sociedad digital. Las NT, las TIC y la IA constituyen una conquista irrenunciable de nuestro tiempo y sería un suicidio colectivo pretender prescindir de cuanto comportan. El desafío para la Filosofía jurídica y política actual consiste en orientar esos avances de la tecnociencia hacia horizontes de emancipación humana y deben hallar su vertebración en la tradición cultural humanista.

No sería lícito ignorar que las investigaciones biomédicas han conseguido terapias más eficaces para combatir la pandemia, que aquellos medios con que contaba la medicina del pasado. Gracias a la IA se han conseguido vacunas para prevenir el COVID-19 en un plazo mucho más breve que el que era necesario para la elaboración de vacunas precedentes contra otro tipo de virus o patologías. Las TIC han propiciado un intercambio de informaciones sobre tratamientos terapéuticos entre las diversas instituciones hospitalarias y clínicas a escala planetaria y en tiempo real. No parece juicioso dudar, por tanto, de que la tecnociencia ha contribuido a responder al desafío de la pandemia con mucha mayor eficacia y celeridad de cuanto pudieran haberlo hecho las sociedades del pasado.

Las posibilidades ofrecidas por las TIC para una comunicación, en tiempo real, entre todos los Gobiernos del mundo, entre éstos y sus ciudadanos y entre los ciudadanos entre sí, han contribuido a crear un empoderamiento social, que ha permitido afrontar esa crisis planetaria decisivamente mejor que si no se hubiera contado con esos avances. Es fácil imaginar, por poner un ejemplo, la compañía y el apoyo que, para millones de personas, ha supuesto el poder contar con la TV, la radio, los móviles y el acceso a internet. Disponer de esos medios tecnológicos ha paliado la situación de forzoso aislamiento y confinamiento padecido por la mayor parte de habitantes del planeta. La quiebra que para la calidad de la vida humana representa la imposibilidad de mantener relaciones personales, sin trabas, se ha visto mitigada por la posibilidad de una relación virtual. No huelga tampoco soslayar que la comunicación ciberespacial ha propiciado la creación de redes de solidaridad entre un gran número de cibernautas, lo que permite augurar un reforzamiento de valores comunitarios y, en particular, de aquellos que informan la cultura humanista. Como contrapartida, inherente a gran parte de los progresos tecnocientíficos, se ha suscitado una cierta ambivalencia: esos logros y ventajas se han hallado contrapuntados por un efecto multiplicador de las sensaciones de confusión, alarma y ansiedad, provocadas por la invasión en la Red de todo tipo de postverdades y de *fake news*.

Esta circunstancia nos sitúa ante un dilema, cuyas alternativas son por igual inaceptables. Porque si se desea mantener la plena libertad de comunicación en la Red, lo que constituye una garantía cívica básica de la sociedad digital, habrá que aceptar que se transmitan a través de ella todo tipo de posverdades *fake news*. Pero, si para evitar que el ciberespacio se convierta en un vertedero de falsedades, mensajes discriminatorios, discursos de odio ..., habrá que admitir que ese espacio sea controlado por un Gran Hermano, como el imaginado por George Orwell, que, mediante un Ministerio de la verdad, establezca de forma dogmática e inapelable cuales son los contenidos que pueden comunicarse a través de la Red. Esa eventualidad sería el horizonte más siniestro para cualquier mentalidad libre y para el ejercicio de la libertad en la sociedad digital.

En aras de la superación de esas polaridades del dilema, ambas igualmente rechazables, se podrían aducir, en el plano de las ideas, frente a los riesgos fácticos del ciberespacio las tesis contrafácticas de Jürgen Habermas relativas a la «situación ideal de comunicación». De conformidad con dichas tesis, quienes intervienen en un proceso comunicativo deben partir de una situación básica de libertad; deben hallarse en una situación que garantice la simetría de sus posiciones, es decir, su igualdad y la ausencia de cualquier situación de dominio; asimismo, se deberá garantizar la calidad de lo que se comunica, mediante el respeto de los principios de veracidad, de coherencia, de no contradicción¹⁴...

En el ámbito jurídico también se asiste a una paulatina inquietud por hacer compatibles la libertad y la seguridad del ciberespacio. En los últimos años, en la temática de los programas de investigación de las facultades de derecho, se percibe un creciente interés por una materia inequívocamente transversal: la protección de datos personales. Esta materia interesa, por igual, a filósofos del Derecho, internacionalistas e investigadores de las diversas disciplinas del Derecho público y privado. Hace algunos años, la doctrina francesa calificó a la Informática jurídica de *carrefour science*, es decir, de ciencia de encrucijada. Hoy se podría afirmar que la problemática de la garantía jurídica de datos personales es también una temática «*carrefour*». Se trata de una encrucijada entre el objeto de las distintas disciplinas jurídicas, que llevan a cabo préstamos teóricos mutuos, que enriquecen sus respectivos enfoques y crean un núcleo de doctrina que, en el pasado y en el presente, han contribuido al desarrollo e innovación del constitucionalismo y de la teoría de los derechos fundamentales. A la vez, han estimulado los desarrollos

¹⁴ HABEMAS, J., *Reconstrucción del materialismo histórico*, trad. cast., de J. Nicolás Muñoz y R. García Cotarelo, Madrid, Taurus, 1981, pp. 179 ss.; id., *Conocimiento e interés*, trad. cast., M. Jiménez, J. F. Ivars y J. M. Santos, Madrid, Taurus, 1982, pp. 324 ss.

legislativos y jurisprudenciales tendentes a la garantía jurídica de esta dimensión básica de la sociedad digital¹⁵.

En relación con esos logros normativos, se puede aludir a dos ejemplos significativos de la hora presente: el Reglamento General de datos personales de la Unión Europea (Reglamento 2016/679 UE), promulgado el 27 de abril del 2016 y que abre una nueva etapa en la regulación de la protección de datos, sensible a los nuevos avances de las NT y las TIC y que ha servido de modelo para la actualización normativa de los países pertenecientes a la UE¹⁶, y la adaptación de dicha norma a nuestro ordenamiento jurídico, a través de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos y garantía de los derechos digitales. En el Título X de esta nueva ley se regulan los derechos digitales y se establecen tres principios, y que entiendo, que constituyen una aportación decisiva para mantener un orden en el ciberespacio que sea capaz de armonización la libertad y la seguridad. Se proclaman, sucesivamente, los principios de neutralidad, de libertad y de seguridad. El principio de «neutralidad» se concreta en la exigencia de que los proveedores de servicios en la Red garanticen su independencia y se comprometan a evitar cualquier discriminación por motivos sociales, económicos o ideológicos, así como cualquier situación de dominio en la misma. El principio de «libertad» consagra el derecho de toda persona al libre acceso a la Red, sin limitación por razones de su origen, de su condición social o económica y por su situación geográfica. Se considera que la libertad de acceso a la Red es un derecho universal del que son titulares todas las personas. A su vez, el principio de «seguridad» se dirige a proteger a cuantos emiten o reciben mensajes a través de la Red, garantizándoles que dichas comunicaciones no van a sufrir limitaciones injustificadas, interferencias o manipulaciones.

Esos principios, en la medida en que se muestren operativos y eficaces, pueden contribuir, decisivamente, a superar las polaridades del dilema, a las que he tenido ocasión de aludir *supra*, al permitir una libre comunicación en el ciberespacio no degradada por la falsedad, ni limitada o controlada por poderes políticos o económicos.

En todo caso, la Filosofía jurídica y política debe ser consciente de las continuas y aceleradas transformaciones tecnológicas, afín de que las normas jurídicas que las regulan no puedan pecar de obsolescencia. Mantiene, en este punto, intacta su vigencia el postulado del his-

¹⁵ Cfr., PÉREZ LUÑO, A. E., «El perpetuum mobile del derecho a la protección de datos: no solo mantenerlo, sino reforzarlo», Entrevista a cargo de Mónica Arenas, en *La Ley Privacidad*, Número 6, octubre-diciembre, 2020, pp. 1 ss.; TURÉGAÑO MANSILLA, I., «La dimensión social de la privacidad en un entorno virtual», en el vol. Col., a cargo de FUENTES SORIANO, O., *Era digital, Sociedad y Derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, pp. 27 ss.

¹⁶ Cfr., PÉREZ-LUÑO ROBLEDO, E. «La nueva normativa europea para la protección de los datos personales», en *Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, núm. 40, (2019), pp. 213 ss.

toricismo jurídico a tenor del cual no existe pausa para el Derecho, porque la vida humana es un *perpetuum mobile* y las normas que deben regularla tienen que ser acordes con esa incesante mutación. La sociedad digital se halla en continuo cambio, en continuo movimiento y, en su seno, las NT y las TIC constituyen la vanguardia de ese flujo transformador. A la Filosofía política y jurídica le incumbe la insoslayable tarea de analizar las aplicaciones de las NT y las TIC, así como su repercusión en las libertades, con respecto al fenómeno de la pandemia, evaluando sus implicaciones y ofreciendo las pautas normativas más adecuadas para la regulación de este reto.

4. SOBRE EL ENFOQUE DE LAS JORNADAS

Cuanto ha supuesto la pandemia para nuestro actual desarrollo de la vida individual y colectiva y, en particular, para el disfrute de determinados derechos como el que afecta directamente a la salud, así como el derecho al trabajo, a las prestaciones sociales y también la temática de la limitación de los derechos a causa del COVID-19, debe ser objeto de estudio a partir del enfoque que nos es propio, es decir, el de la Filosofía jurídica y política.

En la hora presente, a mi entender, la Filosofía del Derecho debe asumir el cumplimiento de unas tareas fundamentales. El término «tarea», fue utilizado por Rudolf von Ihering para titular una publicación anual destinada a convertirse en una de las más importantes manifestaciones de la cultura jurídica de su época y del porvenir. Con la expresión: *Unsere Aufgabe*, o sea, «nuestra tarea»¹⁷, deseaba aludir a la labor que apremiaba a la teoría jurídica para asumir y dar cumplida respuesta a los problemas más acuciantes de su tiempo. Por ello, esa expresión me parece la más adecuada para designar a los retos y, en especial al que ha supuesto y supone la pandemia, a que debe dar respuesta la reflexión filosófico-jurídica del presente.

En razón de lo expuesto, mi propósito se cifrará en explorar las tres tareas que, estimo, resultan más apremiantes para el presente y el futuro inmediato de nuestra disciplina: la primera hace referencia a la misión «prospectiva», o sea a ese permanente estado de alerta para captar el signo de los tiempos y ofrecer las oportunas respuestas jurídicas a los mismos; la segunda tiene por objeto la elaboración «metodológica» de los instrumentos y técnicas adecuados para el análisis y resolución, en la esfera jurídica, de esas constantes transformaciones

¹⁷ IHERING, R. von, «Unsere Aufgabe», en *Jahrbuch des heutigen römischen und deutschen Recht*, 1, 1857, p. 52. Existe trad. cast. con Estudio preliminar a cargo de LLOREDO ALIX, L., «Rudolf von Ihering: Nuestra tarea (1857) En torno a la jurisprudencia de conceptos: surgimiento, auge y declive» en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* Núm. 4, marzo-agosto 2013, pp. 234 ss.

del mundo y de la vida; la tercera tarea debe consistir en el compromiso «axiológico» con el valor de la justicia y su concreción en el catálogo de los derechos y libertades. Estas tres tareas tienen puntual incidencia para el adecuado enfoque iusfilosófico de la problemática de la pandemia que es el objeto principal de estas Jornadas.

a) Corresponde a la Filosofía jurídica y política una irrenunciable tarea «prospectiva». Hoy, más que en ninguna época anterior, ese *perpetuum mobile* en que la vida consiste se ha traducido en un incesante cambio del horizonte tecnocientífico lo que ha repercutido en la mayor parte de los aspectos de la sociedad, la economía, la política y la experiencia jurídica. Como es previsible que esos cambios se prolonguen en el futuro, la reflexión jurídica y política debe mantenerse alerta para captarlos, para comprobar su repercusión y para intentar avanzar soluciones de presente y de futuro.

Esa tarea ha venido siendo asumida por la Filosofía jurídica desde el momento en que las NT y las TIC proyectaron sus efectos en el universo social, político y jurídico. Así, desde las primeras proyecciones de la cibernética y de la informática al Derecho, la Filosofía jurídica mostró su sensibilidad por llevar a cabo una evaluación del impacto que de esa proyección pudiera derivarse¹⁸.

En años posteriores se ha mantenido esa inquietud por someter al tribunal de la conciencia, o sea, al conjunto de valores ético-jurídicos los constantes desarrollos de las NT y las TIC en la experiencia jurídica. En la actualidad y, en concreto, en lo que hace referencia a las implicaciones jurídicas de la IA, se han promovido numerosos programas y proyectos de estudio, en los que se analizan, de forma pormenorizada, los diversos aspectos y consecuencias de esta nueva frontera de la era digital¹⁹.

La necesidad de dotar de conciencia a los crecientes avances, ámbitos de incidencia y de consiguiente repercusión de la IA en todos los escenarios de la sociedad digital, ha adquirido carácter perentorio en la actual situación derivada de la pandemia. La pandemia ha supuesto una catástrofe de incalculables proporciones a escala planetaria. Algunos analistas indican que sus efectos pueden ser comparables a la devastación producida por la Segunda Guerra Mundial.

Las consecuencias de la pandemia se presagian terribles: provocarían situaciones de pobreza extrema en países del tercer mundo, en los que no pueden descartarse episodios de hambruna, mientras que en los países del primer mundo pueden agudizar la brecha social entre las

¹⁸ Cfr., PÉREZ LUÑO, A. E., «Juscibernética y metodología jurídica», en *Revista Jurídica de Cataluña*, 1970, octubre-diciembre, pp. 779 ss., *Cibernética, Informática y Derecho. Un análisis metodológico*, Bolonia, Publicaciones del Real Colegio de España, 1976.

¹⁹ Vid., por todos, SÁNCHEZ BRAVO, A. (Ed.), *Derecho, Inteligencia Artificial y Nuevos Entornos Digitales*, Sevilla, Asociación Andaluza de Derecho, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2020.

clases y ser causa de una pérdida de empleo que implique una crisis del sistema laboral en su conjunto. En el plano cultural, las NT y las TIC han permitido formas y métodos educativos *online* con lo que se ha evitado el colapso del sistema educativo en su conjunto. Ello no es óbice para que, en determinados ámbitos de la enseñanza, en particular en lo que atañe a los estudios superiores, esas experiencias, en muchas ocasiones improvisadas, de docencia virtual, no dejen de representar cierto menos cabo en la calidad de la enseñanza. Quienes han cursado estudios en tiempo de pandemia pueden ver comprometidos sus niveles de conocimiento y, en definitiva, su formación educativa y universitaria.

La Filosofía jurídica no puede permanecer impasible ante esas graves circunstancias, so pena de incurrir en una actitud de insolidaridad por omisión. No debe tampoco descartarse alguna consecuencia positiva de todo el espectro negativo que ha implicado la pandemia.

El constitucionalista José Antonio González Casanova indica que la verdadera naturaleza de los virus no se corresponde con su versión negativa habitual. Tras la mascarilla de los tremendos males tan evidentes, derivados del coronavirus, la pandemia puede contribuir a desvelar las injusticias y contradicciones de aquellas acciones destructoras de la condición humana y de la naturaleza. Surge así la paradoja a tenor de la cual el COVID-19, con sus efectos destructores, puede producir, a su vez, la destrucción del constructo capitalista y de la mentalidad consumista. De este modo, si los humanos entienden su mensaje, la pandemia podría contribuir a forjar una sociedad viva, más humana y más enraizada en la madre Naturaleza. En definitiva, sostiene González Casanova, que el virus pandémico es una fuerza de destrucción creadora, que está destinada a una renovada construcción de un mundo nuevo²⁰.

La prognosis, decididamente optimista de González Casanova, sobre las posibles consecuencias de la pandemia entrañan una paradoja que no debe considerarse insólita en el panorama de la cultura contemporánea. Theodor Adorno, uno de los más cualificados representantes de la Escuela de Fráncfort, en su *Negative Dialektik*, puso el acento sobre la positividad emergente de los procesos dialécticos en los que se parte de una situación negativa o crítica²¹.

Esta conjetura paradójicamente optimista sobre las eventuales consecuencias positivas de la postpandemia exigirá, como condición *sine qua non*, un decidido compromiso cultural y político dirigido, precisamente, a dotar de conciencia el destino presente y futuro de las NT, las TIC y, especialmente, de la IA.

Es de justicia recordar que la tarea prospectiva de la Filosofía del Derecho no se ha circunscrito a su esfuerzo por asumir el impacto

²⁰ GONZÁLEZ CASANOVA, J. A., *El virus que anunció las pandemias futuras*, Celrá, (Gerona), Far Books, 2020, p. 9.

²¹ ADORNO, T., *Dialéctica negativa*, cit., pp. 48 ss.

tecnológico en la experiencia jurídica. La temática ecológica y la inquietud por las implicaciones de la cuestión medioambiental y el desarrollo sostenible y equilibrado en el Derecho, ha sido también fruto del compromiso de destacados miembros de nuestra Sociedad de Filosofía jurídica y política. Asimismo, no puede omitirse el protagonismo asumido por nuestra disciplina en la proyección de las ciencias sociales y, en particular, de la Sociología en el planteamiento de la problemática jurídica. La Bioética, las biotecnologías y la neurociencia, en sus repercusiones jurídicas, han estado presentes en la labor de investigación y docencia de destacados compañeros y compañeras de nuestra sociedad. Tampoco puede relegarse a olvido el decidido y decisivo empeño surgido entre quienes pertenecen a nuestra Área de conocimiento por inscribir la reivindicación, en el ámbito jurídico, del feminismo y por cuanto es relativo a la temática de género. No se debiera tampoco soslayar la relevante actitud de estudio y compromiso por la situación de los extranjeros, refugiados e inmigrantes, que se ha traducido en importantes iniciativas e investigaciones llevadas a cabo por destacados compañeros y compañeras de nuestra sociedad.

Esta referencia, en modo alguno exhaustiva, muestra la vigencia de esa tarea prospectiva desarrollada por nuestra disciplina, que ha permitido abrir esos nudos temáticos y problemáticos a otras Áreas de conocimiento jurídicas, cumpliendo así una tarea de la que no debe abdicar en el futuro²².

b) Es también tarea ineludible de la Filosofía jurídica cumplir con una función «metodológica» consistente en aportar marcos conceptuales, e instrumentos de indagación que puedan ser utilizados por otras ramas del Derecho. Esa tarea iusfilosófica sugiere la conveniencia de acometer sus estudios bajo unas determinadas exigencias de orden y de rigor, tal como ocurre en cualquier labor intelectual que pretenda ser fecunda.

El marco actual en el que se desenvuelve la reflexión iusfilosófica se halla caracterizado por una evidente dispersión temática. Esa pluralidad de temas es fruto de la pluralidad de problemas que tiene planteados la sociedad digital global de nuestro tiempo y ante los que nuestra disciplina no puede evadirse. Pero, precisamente, por ello, nunca como en el presente ha sido tan necesario para nuestra materia el contar con marcos metodológicos adecuados a esa ampliación de su objeto.

A dar cumplimiento a ese reto se orienta, precisamente, la tarea metodológica entendida como teoría de un conocimiento jurídico, capaz e idóneo para captar y dar cuenta de las circunstancias vigentes, de sus presupuestos y de sus distintas formas. Desde sus premisas

²² Cfr., PEREZ LUÑO, A. E., *Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*, 5.ª ed. a cargo de R. González-Tablas y F. Llano, Madrid, Tébar, 2007, pp. 139 ss.

pueden avanzarse determinados cauces operativos conducentes a llevar la investigación jurídica a buen fin. Puede, en este sentido, aludirse a unos «modelos» de investigación iusfilosófica, asumidos como modos arquetípicos para indagar, comprender y explicar determinadas ideas, doctrinas o fenómenos culturales relativos a experiencias jurídicas y, por tanto, idóneo para asumir con rigor la problemática de la pandemia.

En el año 1968 el turinés Enrico di Robilant Nicolis, profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Trieste, publicó su obra *Modelli nella filosofia del diritto*²³.

En esta obra los modelos iusfilosóficos vienen entendidos como argumentaciones tendentes a la obtención de determinados fines en la investigación. Por eso, su valor dependerá de la consistencia de esos razonamientos argumentativos en relación con su idoneidad para el logro de los fines propuestos. Robilant distingue tres tipos de modalidades de investigación iusfilosófica en función de los fines que en ellas se persigue:

- 1) Fines de carácter meta teórico dirigidos al examen, aclaración o crítica de doctrinas filosófico-jurídicas.
- 2) Fines que se proponen el estudio de la experiencia social o de sus fenómenos.
- 3) Fines de carácter práctico, que intentan proporcionar indicaciones que sirvan para promover la eficacia de la acción.

De conformidad con este planteamiento los modelos de investigación jurídica, que en relación con el fenómeno de la pandemia importan, pueden asumir la naturaleza de fines de carácter meta teóricos. En concreto, estos fines se proponen discernir el grado de validez de aquellas investigaciones científicas y programas políticos avanzados para el estudio y/o la propuesta de solución a las diversas cuestiones suscitadas por la pandemia.

Esa finalidad no excluye que la investigación iusfilosófica se proponga también fines que pretenden elucidar los problemas sanitarios, laborales, económicos y cívicos producidos por la pandemia y sus consecuencias.

Tampoco puede omitirse la finalidad pragmática que pueden revestir determinados planteamientos iusfilosóficos y políticos, cuya reflexión se halle orientada hacia la praxis, es decir, hacia la orientación de las actuaciones tendentes al remedio de los daños concretos derivados de la pandemia.

En cualquier caso, estas tres finalidades no se excluyen mutuamente y pueden complementarse para ofrecer enfoques metodológicos integradores de esas perspectivas.

²³ ROBILANT NICOLIS, E., *Modelli nella filosofia del diritto*, Bologna, Il Mulino, 1968.

c) Tarea inexcusable de la Filosofía del Derecho es el asumir su dimensión «axiológica», que es rasgo constitutivo de su significado y de su propia razón de ser. El compromiso con los valores y, en concreto, con el valor de la justicia cuyo contenido se explicita hoy en el catálogo de derechos y libertades determina su tarea en relación con la problemática de la pandemia. Las trágicas consecuencias de este fenómeno han agredido directamente a diferentes derechos: en primer término, el derecho a la salud de millones de personas de nuestro mundo ha afectado a los derechos laborales y las prestaciones sociales de un número inmenso de trabajadores y trabajadoras de todo el orbe, ha limitado, por los estados de alarma y confinamiento, el ejercicio de la libertad personal de circulación y, en ocasiones, a la de transmisión de determinadas comunicaciones...

Las aportaciones tecnológicas, que son del todo necesarias para dar respuesta a la gravedad del daño producido por el coronavirus en los más diversos aspectos de nuestra experiencia, deben ser dirigidas por la conciencia. Han transcurrido más de siete décadas desde que se produjo la promulgación en París el 10 de diciembre de 1948 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU.

Pese al tiempo transcurrido desde aquel momento, no se ha conseguido que los derechos humanos, en ella reconocidos, sean una realidad efectiva a escala planetaria. Para millones de habitantes de nuestro planeta la declaración sigue siendo una promesa incumplida, porque no se han emancipado del hambre, la pobreza, la ignorancia o la opresión. Los derechos humanos no pueden quedar relegados en una fraseología retórica o en un elenco de bellas ilusiones. Se ha indicado, certeramente, que los derechos humanos deben ser entendidos y practicados a tiempo completo y en todo lugar, porque no son meras instancias axiológicas o normativas que moran o residen distantes de nosotros²⁴. Por ello, la Declaración Universal, los Pactos que la desarrollaron, los Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos, el constitucionalismo democrático con los catálogos de derechos fundamentales que le son inherentes, constituyen desarrollos de una tradición cultural humanista, que nutre y es elemento constitutivo de la conciencia de la que la Filosofía jurídica debe hacerse impulsora y portavoz.

En nuestro tiempo, junto a posturas cínicas y escépticas respecto a los derechos humanos, constituye una grave amenaza para lo que tales derechos representan, la postura tecnocrática. Dicha postura concibe la gobernanza como el gobierno de tecnócratas que debe gestionarlo

²⁴ SÁNCHEZ RUBIO, D., «Derechos humanos a tiempo completo y en todo lugar: una propuesta multigarantista en materia de (mal)-trata de personas» en el vol. col., a cargo de CORDERO RAMOS, N., y CRUZ ZÚÑIGA, P., *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos retos y propuestas para la defensa y garantía de los derechos humanos*, Madrid, Dykinson., 2019, pp. 21 ss.

todo en términos económicos y de austeridad²⁵. Hoy, algunos tecnólogos e ideólogos posthumanistas, no se han recatado en sustentar que los problemas de la pobreza, del hambre, de la sanidad, la educación o el empleo, han dejado de tener su ámbito de planteamiento y solución en los foros internaciones o en los parlamentos de los Estados democráticos, ya que su espacio de tratamiento y solución más adecuado ha pasado a ser el de los laboratorios de Silicon Valley. Personalmente, no puedo estar más en desacuerdo con esa pretensión, que me recuerda la denuncia realizada, hace ya casi un siglo, por José Ortega y Gasset cuando acuñó la expresión del «terrorismo de los laboratorios»²⁶.

Como he indicado, las NT, las TIC, la IA, el *Big-Data* y los algoritmos son del todo imprescindibles para el desarrollo humano. Asimismo, los estudios, investigaciones e informaciones de los tecnólogos y científicos poseen una importancia incuestionable para la toma de decisiones sobre los distintos ámbitos del mundo y de la vida, pero las decisiones definitivas no se deben tomar en los laboratorios de Silicon Valley, sino que deben ser el fruto de deliberaciones libres, razonadas y responsables de los foros democráticos internacionales y nacionales.

Al concluir estas reflexiones lo hago con la convicción de que a la Filosofía jurídica le corresponde, por su constitutiva e irrenunciable dimensión axiológica, la tarea de propiciar la garantía de los derechos y libertades, en especial, en tiempos de pandemia. Asimismo, deberá asumir la función de conciencia crítica para un uso de las NT, las TIC y la IA, conforme a los valores del humanismo en sus proyecciones sobre la problemática y consecuencias de la pandemia y en otros aspectos de nuestro universo cultural, social y político.

²⁵ SÁNCHEZ RUBIO, D., «El cinismo, el escepticismo y la tecnocracia frente a los derechos humanos en el contexto del COVID-19», en el vol. col., a cargo de SÁNCHEZ RUBIO, D., y SÁNCHEZ BRAVO, A., *Temas de Teoría y Filosofía del Derecho en contextos de pandemia*, Madrid, Dykinson, 2020, pp. 149 ss.

²⁶ ORTEGA Y GASSET, J., «El imperialismo de la Física» en *Obras Completas*, cit., vol. 2, pp. 334 ss.